



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	MARIA STELLA NIÑO REYES
DEMANDADO	JUSTO PASTOR GUARÍN GÓMEZ
Radicado No.	050013110012- 2020-00209 -00
INTERLOCUTORIO	No. 443
Decisión	Resuelve solicitudes

Téngase **POR CONTESTADA LA DEMANDA**, dentro del término de ley.

Procede el despacho a resolver las múltiples solicitudes obrantes en el expediente de la siguiente manera:

A) Frente al recurso de reposición presentado contra del auto dictado el 27 de noviembre de 2020, **el mismo es extemporáneo** debido a que el señor **JUSTO PASTOR GUARÍN GÓMEZ** fue notificado de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, el 9 de diciembre del año 2020, por lo que a partir del día siguiente esto es el 10 del citado mes y año comenzó a correr el termino de que trata el artículo 318 del **CODIGO GENERAL DEL PROCESO** para recurrir las providencias obrantes en el expediente.

El inconforme indica que ni la parte ni el Juzgado le envió dicho auto a su abonado electrónico, por lo que desconocía su contenido, olvidando que la providencia fue notifica por estado electrónicos, tal como lo regula el artículo 295 del CGP y el Decreto 806 de 2020, por lo que era su obligación una vez notificado de la demanda consultar el micrositio de la Rama Judicial y revisar todas las actuaciones desplegadas dentro del proceso.

En este tema existe nutrida Jurisprudencia un ejemplo claro lo encontramos en lo dicho por la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC5158-2020, donde definió que las notificaciones de las providencias judiciales, en el marco de la excepcional situación generada por la pandemia del Covid-19, **se efectúan a través de estados electrónicos y no a los correos personales de las partes e intervinientes**

En igual sentido nuestro órgano de cierre en providencia, STC9383-2020 indico:

“(…) Del citado canon es irrefutable que para formalizar la «notificación por estado» de las disposiciones judiciales no se requiere, de ninguna manera, el envío de «correos

electrónicos», amen que se exige solamente, como ya se dijo, hacer su publicación web y en ella hipervincular la decisión emitida por el funcionario jurisdiccional”.

“Acorde con esto no resulta reprochable la actuación llevada a cabo por el colegiado demandado, ya que conforme a las comprobaciones referenciadas previamente, se encuentran en estricta alineación con lo regulado por la normativa aludida, toda vez que el «estado electrónico» de esa fecha bien refleja la respectiva «notificación», y además, con ella fue adjuntado el auto que corrió traslado para la sustentación de la alzada (art. 9 del Decreto 806 del 2020, en consonancia con el 14 de la misma), acatando en estricto orden los parámetros de motivación y necesidad constitucional de la mentada disposición”.

“Agréguese a ello que librar la providencia emitida como mensaje de datos a la «dirección electrónica», o física mutaría en otra tipología de «notificación», como es la personal, pues son los parámetros anunciados por el artículo 291 del Código General del Proceso y 8° del Decreto en mención (...)”.

Por todo lo anterior, no es verdad que las providencias deban ser enviadas a los correo electrónico de las partes, pues las normas que regulan este tema no lo disponen así; ya que ni siquiera el decreto 806 de 2020 trajo una disposición en tal sentido, salvo para el auto admisorio de la demanda que se debe enviar al momento de la notificación personal, ello por ser la primera decisión que se emite y porque el demandado aún desconoce la existencia del proceso; pero una vez vinculado a la litis debe estar pendiente de los estados electrónicos para enterarse de las decisiones que **se tomaron y las que en adelante se tomen**.

Así, las cosas y una vez corroborado el respectivo enlace establecido en la página web de la Rama Judicial correspondiente a este despacho judicial, se evidencia que el enteramiento de esa decisión se realizó por los canales virtuales estatuidos para tal efecto, concretamente en los estados virtuales del 30 de noviembre de 2020, por lo como ya se dijo su solicitud es extemporánea y dicha providencia alcanzó su firmeza.

Finalmente desconoce esta funcionaria los motivos que llevaron al representante del señor **GUARÍN GÓMEZ**, a esperar casi 3 meses luego de la notificación personal de su representado, para solicitar el 11 de marzo de 2021, el envío de todas las providencias que se efectuaron en el proceso, petición que pudo elaborar dentro del término establecido para atacar las decisiones desplegadas una vez notificado personalmente.

B) Frente al escrito donde se Solicita la declaratoria de ilegalidad de la providencia del 8 de junio de 2021, concretamente el auto interlocutorio No. 354, cabe destacar que una vez analizado los supuestos facticos de dicho escrito no se observa que el memorialista haya querido hacer uso de los mecanismos establecidos en el artículo 132 del Código General del Proceso ya que dicha disposiciones son taxativas y de esa forma se deben suplicar

el togado solo manifestó su descontento frente a la providencia pero en ningún momento hizo una petición concreta frente al auto criticado.

De otro lado, no observa el despacho la ilegalidad que endilga el memorialista a la providencia de fecha 08 de junio del presente año, pues como se concluyó, en nuestro criterio, la entonces apoderada de la parte demandante cumplió con el mandato de subsanar la demanda en tiempo oportuno y en estricto acatamiento a lo dicho en el auto de inadmisión de fecha 08 de septiembre de 2020, pues no puede olvidarse que al momento de inadmitir la demanda en el que en el numeral 4º parte final de aquella decisión, se le ordenó elaborar un escrito en el que integrara la demanda y todas sus adecuaciones “**O REFORMAS**”, cuestión que la parte demandante cumplió cabalmente.

Ahora bien, del escrito que aquí se resuelve, no observa el despacho que el apoderado del demandado esté haciendo uso de uno de los mecanismo traídos por el código General del Proceso o la Constitución política de Colombia para demostrar la ilegalidad de la providencia de la que pretende sea revocada y remplazada, tampoco indica cuál a su juicio sería entonces la decisión que se debería adoptar para la superar aquellas ilegalidades, pues simplemente se limita a cuestionar la posición del despacho que como ya se dijo no se avizora de manera alguna ilegal o contraria a la Ley.

Por último, con extrañeza recibe el despacho la petición de declaratoria de ilegalidad de un pronunciamiento que de cara al ordenamiento es total y claramente ajustado a la Ley, cuando ha podido el abogado del demandado acudir a los medios de defensa que le pone a su disposición el Código General del Proceso en los artículos 318 y siguientes, más exactamente el recurso de apelación en subsidio del de reposición que se le resolvió desfavorablemente, y entonces se pregunta el despacho, ¿será que lo olvidó y esta es la pretensión de reapertura de una oportunidad procesal que dejó pasar?

Adicional a lo anterior, recordemos que la actuación cuestionada se desencadenó por el hecho de resolver un recurso de reposición planteado lo que a la luz del artículo 318 CGP, no es susceptible de recurso alguno, por todo lo anterior el Juzgado no hace pronunciamiento alguno ya que considera que todas las decisiones se tomaron bajo el marco de la legalidad y el debido proceso.

c) Se deja en conocimiento de la parte interesada, lo manifestado por **EDER NICOLAS HERAS ARRITA**, representante legal de **ESPUMADOS DEL LITORAL S.A.**, respecto del embargo de la participación accionaria solicitada.

Teniendo en cuenta que no se acreditó el envío al correo electrónico de la parte demandante del escrito que contiene el **recurso de reposición** frente al embargo de las cesantías del señor **JUSTO PASTOR GUARÍN GÓMEZ** y de las **excepciones de mérito** propuestas con la contestación de la demanda, **ejecutoriado el presente auto por la secretaria dese traslado de los mismo.**

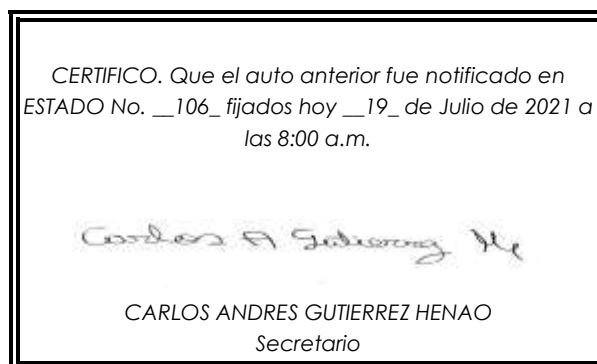
Como existen títulos judiciales correspondientes a la cuota alimentaria provisionalmente a fijada favor de la señora **MARIA STELLA NIÑO REYES** y **dicha decisión se encuentra en firme**, entréguese los mismos y los que en sucesivo llegaren a la señora **NIÑO REYES**, mediante la modalidad de abono a cuenta como lo solicitó su representante.

Finalmente, se requiere a los abogados **CARLOS MARIO MONTIEL FUENTES Y SEBASTIAN FIGUEROA ARIAS**, para que se sirvan dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3º del decreto 806 de 2020, esto es **“enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial”**.

NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez



Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d966d91efdb888d4622c0b321f93a356e94f10b120d2f432d9e97fcaa6d4739

Documento generado en 16/07/2021 12:40:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⏪ Responder a todos

🗑 Eliminar

🔒 No deseado

🚫 Bloquear

⋮

RV: Oficio 395 radicado 2020-00209



Juzgado 12 Familia - Antioquia - Medellín

Lun 28/06/2021 15:39

Para: Paula Andrea Sanchez Gomez

Respuesta Oficio N° 395 ...

392 KB

Anotación Libro de Accio...

289 KB

CAMARA DE COMERCIO ...

52 KB

3 archivos adjuntos (733 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO 12 DE FAMILIA DE ORAUIDAD DE MEDELLÍN

(4) 2 61 33 69

j12famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 312

Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm



Nota:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: Alexander Estupiñan Arango Gerente Financiero <gerente.financiero@espumadosdellitoral.com>

Enviado: lunes, 28 de junio de 2021 15:33

Para: Juzgado 12 Familia - Antioquia - Medellín <j12famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Oficio 395 radicado 2020-00209

Buenas tardes,

Adjunto respuesta del oficio del asunto.

Atentamente,

Alexander Estupiñan

Gerente Financiero

ESPUMADOS DEL LITORAL S.A.

 (+57) 3188133410

 (+57) 319 7430 Ext. 2152

 gerente.financiero@espumadosdellitoral.com

 Calle 110 N° 9G - 520 Avenida Circunvalar

 @ColchonesRomanceRelax



16 reemos: 1 árbol

"Bastó suficiente para pensar si es necesario imprimir este correo".









www.romancerelax.com

Responder

Reenviar

https://outlook.office.com/mail/deeplink?popoutv2=1&version=20210621003.05

1/1



Barranquilla, 28 de junio de 2021

Señores

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

j12famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Oficio No. 395
Radicado: 05001-31-10-012-2020-00209-00

EDER NICOLÁS HERAS ARRIETA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, actuando en mi condición de representante legal de la sociedad **ESPUMADOS DEL LITORAL S.A.**, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal que se allega, de manera respetuosa me permito informar a este Despacho que el embargo de la participación accionaria que corresponde al señor JUSTO PASTOR GUARÍN GÓMEZ dentro de la sociedad que represento, ha sido debidamente registrado en el libro de registro de accionistas.

De igual manera pongo de presente que desde la fecha en que se ordenó el embargo, al señor Justo Pastor Guarín Gómez no se le han entregado dividendos, utilidades, intereses o beneficios que al derecho embargado correspondan. Es decir, no ha existido incumplimiento respecto de la orden judicial impartida por este Honorable Despacho.

En todo caso, los motivos para que no se informara de manera oportuna a este Honorable Despacho sobre el registro del embargo, corresponden a que en la fecha en que se impartió la orden y se ofició a la compañía, el funcionario directamente encargado de proceder a informar al Juzgado del acatamiento de la orden dejó de laborar en la sociedad y no atendió dicha labor previo a su retiro, no obstante que había sido instruido por la administración al respecto.

En todo caso y como se dijo, la sociedad ni los administradores, han incumplido con lo ordenado en la providencia judicial, y por tanto no se han

Enamorados de un solo sueño, el tuyo!

www.romancerelax.com





entregado dividendos, utilidades, intereses o beneficios que al derecho embargado correspondan, al señor Justo Pastor Guarín Gómez.

En el evento en que haya lugar a efectuar pagos de este tipo en favor del señor Justo Pastor Guarín Gómez, se hará la retención y se colocará a disposición del Despacho en la cuenta de depósitos judiciales N°. 050012033012 del Banco Agrario de Colombia, de conformidad con lo ordenado.

Para los efectos anteriores, se allega con destino a este Juzgado copia del libro de registro de accionistas donde consta el embargo de la participación accionaria del señor Justo Pastor Guarín Gómez y demás beneficios que al derecho embargado correspondan.

Atentamente,

EDER NICOLÁS HERAS ARRIETA
Representante Legal
ESPUMADOS DEL LITORAL S.A.

Se anexa:

- Certificado de existencia y representación legal de Espumados del Litoral S.A.
- Copia de la página del libro de registro de accionistas donde consta el registro de la medida cautelar ordenada.

Enamorados de un solo sueño, el tuyo!

www.romancerelax.com



Fecha de Anotación 12 02 20

El 12 02 20, Jose pasaron Guarin

Nombre Completo

Adquirió por

Suscripción

Adjudicación

Ordinarias

Privilegiadas

Cedió por

☒ Compra / Venta

Otro

1242 Acciones

Dividendo Fijo Anual

Otras

Saldo de Acciones 1242 000

Número del Título Afectado

Número del Título Expedido

Traspaso a Impersona SAS 900785426-y

Observaciones:

- Venta acciones por contrato de venta acciones el día 2 Abril/19
- el 06-08-20 se realiza ANUACION DE ACCIONES segun comoviendo el socio controlante.

Firma del Representante Legal

Fecha de Anotación 19 03 21

El 19 03 21, Justo pablos Guarin

Nombre Completo

Adquirió por

Suscripción

Adjudicación

Ordinarias

Privilegiadas

Cedió por

Compra / Venta

Otro

Acciones

Dividendo Fijo Anual

Otras

Saldo de Acciones 1242 000

Número del Título Afectado

Número del Título Expedido

Traspaso a

Observaciones:

- Embargo participación accionaria y Beneficios que al derecho corresponden
- pagado 12 de familia de Unalibol de Medellin
- pagado 2020-20209: quita 655

Firma del Representante Legal

Fecha de Anotación 19 03 21

El 19 03 21, Justo pablos Guarin

Nombre Completo

Adquirió por

Suscripción

Adjudicación

Ordinarias

Privilegiadas

Cedió por

Compra / Venta

Otro

Acciones

Dividendo Fijo Anual

Otras

Saldo de Acciones 1242 000

Número del Título Afectado

Número del Título Expedido

Traspaso a

Observaciones:

Firma del Representante Legal



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 10/06/2021 - 15:17:35
Recibo No. 8798920, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: QT417EC2FF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra
página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION
DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO
EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
ESPUMADOS DEL LITORAL S.A.
Sigla:
Nit: 800.177.119 - 1
Domicilio Principal: Barranquilla
Matrícula No.: 163.778
Fecha de matrícula: 22/10/1992
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación de la matrícula: 19/03/2021
Activos totales: \$95.146.892.506,00
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 110 No. 9G - 520 AV.CIRCUNVALAR KM 7
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: contador@espumadosdellitoral.com
Teléfono comercial 1: 3197430
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 110 No. 9G - 520 AV.CIRCUNVALAR KM 7
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: contador@espumadosdellitoral.com
Teléfono para notificación 1: 3197430
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo
electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 4.134 del 15/10/1992, del
Notaria 5a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 10/06/2021 - 15:17:35
Recibo No. 8798920, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: QT417EC2FF

22/10/1992 bajo el número 47.094 del libro IX, se constituyó la sociedad limitada denominada "ESPUMADOS DEL LITORAL LIMITADA"

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 1.105 del 08/08/1997, otorgado(a) en Notaria 6a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/09/1997 bajo el número 71.101 del libro IX, la sociedad se transformo en sociedad anonima denominada ESPUMADOS DEL LITORAL S .A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	2.494	17/11/1993	Notaria 6a. de Barranq	51.777	19/11/1993	IX
Escritura	63	13/01/1995	Notaria 6a. de Barranq	57.237	18/01/1995	IX
Escritura	1.452	23/10/1995	Notaria 6a. de Barranq	61.078	27/10/1995	IX
Escritura	1.730	11/12/1995	Notaria 6a. de Barranq	61.877	27/12/1995	IX
Escritura	818	07/05/1997	Notaria 4a. de Barranq	69.550	23/05/1997	IX
Escritura	822	19/06/1997	Notaria 6a. de Barranq	70.387	16/07/1997	IX
Escritura	1.105	08/08/1997	Notaria 6a. de Barranq	71.101	02/09/1997	IX
Escritura	1.883	22/12/1997	Notaria 6a. de Barranq	73.099	30/12/1997	IX
Escritura	755	23/04/2001	Notaria 19a. de Medell	92.689	08/05/2001	IX
Escritura	454	19/04/2002	Notaria 4a. de Barranq	98.445	29/04/2002	IX
Escritura	569	11/05/2004	Notaria 4. de Barranq	111.171	17/05/2004	IX
Escritura	1.187	25/09/2007	Notaria 4 a. de Barran	134.754	03/10/2007	IX
Escritura	3.573	06/10/2011	Notaria 4a. de Barranq	174.583	14/10/2011	IX
Escritura	697	27/02/2014	Notaria 4a. de Barranq	266.198	12/03/2014	IX
Escritura	2.570	13/08/2015	Notaria 4 a. de Barran	294.487	14/08/2015	IX
Escritura	3.175	30/09/2015	Notaria 4a. de Barranq	296.365	02/10/2015	IX
Escritura	1.009	15/04/2016	Notaria 4 a. de Barran	307.289	21/04/2016	IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2050/08/08
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La fabricacion de espumas de poliuretano flexible, la fabricacion en serie de colchoneria en general y otros articulos donde se utilice el mismo material o similares; en la explotacion y enajenacion de estos; en la representacion de empresas similares en la constitucion de sociedades de cualquier tipo que se ocupen en negocios similares a los que se proponen explotar la compania o que tengan por fin celebrar contratos y efectuar actos que den por resultados favorecer directa o indirectamente los intereses de la sociedad y en la adquisicion y tenencia de derechos, participaciones o acciones en sociedad de cualquier naturaleza, importar textiles. En el desarrollo del objeto social y para su adecuada obtencion, la compania podra intervenir en la constitucion de socieades, hacer aportes en dinero a las mismas y participar en su funcionamiento. Podra igualmente fusionarse con otras companias y absorber o ser absorbida y celebrar tod clase de contratos o actos directamente relacionados con el objeto social, muy especialmente celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: C201300 FABRICACION DE PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS
Actividad Secundaria Código CIIU: G464100 COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS TEXTILES, PRODUCTOS CONFECCIONADOS PARA USO DOMESTICO
Otras Actividades 1 Código CIIU: G466900 COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS N.C.P.
Otras Actividades 2 Código CIIU: G464900 COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS UTENSILIOS DOMESTICOS N.C.P.

CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor	:	\$7.700.000.000,00
Número de acciones	:	7.700.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

** Capital Suscrito/Social **

Valor	:	\$7.700.000.000,00
Número de acciones	:	7.700.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

** Capital Pagado **

Valor	:	\$7.700.000.000,00
Número de acciones	:	7.700.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: Son atribuciones de la Junta Directiva entre otras Autorizar al Gerente para comprar, vender o gravar bienes inmuebles y para celebrar los contratos cuyos valores excedan de mil salarios minimos mensuales. La sociedad

tendra dos (2) Gerentes con un suplente, que podrán ser o no miembros de la junta directiva, los que actuarán conjunta o separadamente para el cumplimiento de sus funciones. El Gerente o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad para todos los efectos. Los Gerentes ejercerán todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes entre otras: Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisprudencial. Ejecutar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en los estatutos, en consecuencia podrá celebrar contratos en mutuo; dar, entregar, negociar, cobrar, pagar, etc, toda clase de instrumentos negociables y suscribir los demás documentos civiles y comerciales y demás asuntos inherentes al desarrollo del objeto social, son las siguientes instrucciones, autorizaciones y limitantes: La autoridad financiera será ejercida por los dos gerentes en forma conjunta o separada. El gerente (cualquiera de los dos) tendrá autoridad financiera hasta una suma equivalente a quinientos (500) salarios mínimos mensuales; si la operación financiera sobrepasara este límite, sin excepción, deberá ser suscrita de común acuerdo o de consumo por los dos gerentes o autorizada expresamente por la junta directiva. La anterior limitación no será aplicable de modo alguno para el doctor Justo Pastor Guarín Gómez (controlante económico y accionista) cuando este ejerza como uno de los gerentes de la sociedad, caso en el cual no había límite financiero alguno y podrá a su leal saber y entender, realizar todas y cada una de las operaciones financieras que considere oportunas sin autorización de la junta directiva. Ni el Gerente ni sus Suplentes podrán aceptar títulos valores de contenido crediticio en nombre de la compañía, cuando falte la correspondiente contraprestación cambiaria a favor de ella, el acto será autorizado previamente por la Junta Directiva y la operación como cualquiera otra de garantía o afianzamiento de obligaciones ajenas corresponda a las previstas en la cláusula estatutaria delimitativa del objeto social. El Gerente podrá celebrar el contrato de mutuo; en operaciones cuya cuantía no sea mayor de dos mil seiscientos (2.600) salarios mínimos mensuales; porque si lo excede requiera autorización de la Junta Directiva. El Gerente podrá celebrar todos los contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía, hasta la cantidad de tres mil quinientos (3.500) salarios mínimos mensuales, pero cuando el valor de la negociación sea mayor, requiera aprobación previa de la Junta Directiva, sin la cual el acto no tendrá ninguna validez. La sociedad tendrá un APODERADO ESPECIAL que la represente, el que será designado por la JUNTA DIRECTIVA el cual tendrá las siguientes facultades entre otras: Representar a la compañía mandante, con las mismas atribuciones del Representante Legal, ante jueces y ante otras autoridades jurisdiccionales o administrativas sea del orden laboral, civil, penal, o administrativas, inclusive con facultades para ser interrogado y confesar, cuando con relación al negocio de fabricación y venta de sus productos, deba la compañía mandante intervenir como actora, como demandada o en cualquier otro carácter, y actuar como apoderado judicial de la compañía cuando ello sea necesario. En todos los asuntos descritos tendrá además facultades para transigir y desistir, conciliar en las demandas o citaciones que constituyen asuntos individuales. En el desempeño de todas las precedentes atribuciones cuidará que todo se haga de acuerdo con los estatutos de la compañía mandante y según las instrucciones de la Gerencia General. El mandatario no podrá delegar ni en todo ni en parte su poder, a no ser que lo haga bajo las instrucciones de la sociedad mandante y en persona o personas por ella indicadas o aceptadas. El mandatario rendirá cuentas comprobadas de su gestión en todos los periodos que la sociedad mandante exija, o tenga establecido.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 69 del 05/04/2011, correspondiente



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 10/06/2021 - 15:17:35
Recibo No. 8798920, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: QT417EC2FF

a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/06/2011 bajo el número 170.452 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Gerente.	
Guarin Gomez Justo Pastor	CC 17103686

Nombramiento realizado mediante Acta número 113 del 06/02/2019, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 08/04/2019 bajo el número 359.841 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Apoderado Especial	
Camargo Mojica Ivan Guillermo	CC 12593918

Nombramiento realizado mediante Acta número 121 del 20/01/2021, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/02/2021 bajo el número 395.334 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
Heras Cueto Eder Nicolas	CC 8776586

JUNTAa DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 41 del 09/09/2020, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 08/02/2021 bajo el número 395.151 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA	
Guarin Gomez Justo Pastor	CC 17.103.686
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA	
Raul Ignacio Vergara Kerguelen	CC 71.786.696
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA	
Línero Navarra Alfredo David	CC 72.215.078
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA	
Vargas Espinosa Luis Fernando	CC 80.225.594
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA	
Duque Gaviria Diego Esteban	CC 98.654.646
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA	
Perez Londoño Jonathan Andres	CC 1.107.035.643

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 40 del 22/03/2019, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Medellín, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/05/2019 bajo el número 363.373 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
--------------	----------------



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 10/06/2021 - 15:17:35
Recibo No. 8798920, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: QT417EC2FF

Revisor Fiscal.
TEAM AUDITORES S.A.S.

NI 901030462

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 26/03/2019, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/05/2019 bajo el número 363.374 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Principal	
Torregroza Polo Karina Isabel	CC 40988476
Designado: Revisor Fiscal Suplente	
De La Hoz Ayala Maria Isabel	CC 1140826772

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 07/04/2021, otorgado en Bogota inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/06/2021 bajo el número 404.098 del libro respectivo, consta que la sociedad:

ESPUMADOS DEL LITORAL S.A.

Está vinculada a un grupo empresarial, cuyo controlante es:

IMPSECON S.A.S.

Domicilio: Bogota

Fecha de configuración: 31 de Octubre de 2020

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

ESPUMADOS DEL LITORAL S.A.

Matrícula No: 163.779 DEL 1992/10/22

Último año renovado: 2021

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CL 110 # 9G-520 AV CIRCUNVALAR KM 7

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3197430

Actividad Principal: C201300

FABRICACION DE PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS

Actividad Secundaria: G464100

COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS TEXTILES, PRODUCTOS CONFECCIONADOS PARA USO DOMESTICO

Otras Actividades 1: G466900

COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS N.C.P.

Otras Actividades 2: G464900

COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS UTENSILIOS DOMESTICOS N.C.P.

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSM Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 10/06/2021 - 15:17:35
Recibo No. 8798920, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: QT417EC2FF

Ingresos por actividad ordinaria: 72.493.123.238,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: C201300

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.